MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA FGN-NC- 0091-2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT 800.152.783-2 E INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S., CON NIT: 860.519.920-0

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con NIT No. 800.152.783-2, representada en este acto por **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.319.553, en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA**, según Resolución de Nombramiento No. 0-0831 del 22 de julio de 2020 y Acta de Posesión No. 001109 de la misma fecha, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y, facultada como ordenadora del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA** por una parte, y por la otra la sociedad **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.,** identificada con NIT **860.519.920-0,** representada legalmente por **SAUL TORRES MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.400.606 de Bogotá, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), se suscribió en plataforma el Contrato de Compraventa **FGN-NC-0091 de 2022**, cuyo objeto consiste en la "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE VESTUARIO PARA LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL,**" respecto del Grupo 1 – Uniformes, por valor de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.544.825.380),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

2) Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa **FGN-NC-0091 de 2022**, el plazo de ejecución será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

3) Que, el primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), se suscribió el acta de inicio.

4) Que mediante oficio de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.,** solicitó al supervisor el Contrato **FGN-NC-0091-2022** prorroga hasta el 28 de noviembre de 2022, exponiendo los siguientes hechos:

> *"(...)*
>
> *Desafortunadamente, se nos presentó un hecho de fuerza mayor en la planta de producción. Debido a la fuerte ola invernal, las constantes fallas eléctricas presentadas en la zona causaron en nuestra máquina fusionadora un daño sumamente grave en uno de los motores y eso provoco un detrimento en la banda que transporte el material a fusionar, que nos deja sin poder continuar con la producción y hasta tanto no se arregle la maquina no podemos continuar con la producción. La máquina que sufrió el daño es la encargada de dar refuerzo interno a piezas como cuello, pecheras, tapas de bolsillos, pretinas y cascos de la gorra, procesos importantes para la terminación de las prendas.*
>
> *No obstante, inmediatamente se presentó el daño, procedimos con la solicitud de piezas para el arreglo de la máquina y estamos a la espera de su llegada para dar solución y poder continuar con nuestra producción.*
>
> *Si bien es cierto que, debido a la ola invernal, las fallas eléctricas se presenten constantemente en la zona, es importante recalcar los hechos notables como el que haya impactado un rayo en el transformador del poste que nos suministra energía en la planta de producción, causando una explosión que provoco el daño grave en la máquina y que nos imposibilita el cumplimiento de la entrega inicialmente pactada en el contrato, según la Cláusula Cuarta. Plazo y lugar de ejecución del Contrato.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto, la causa generadora de la solicitud de prórroga para dar cumplimiento exclusivamente a la entrega del contrato, obedece a hechos ajenos a nuestra voluntad; por cuanto no*

tenemos control sobre el fluido eléctrico que causo el daño en nuestra máquina y que originó una influencia negativa en nuestro proceso productivo.

(...)

Por su parte, informarle al señor Supervisor, que, a la fecha llevamos un avance del 40% de la confección de las prendas y que, de manera objetiva, estamos solicitando un plazo prudencial para poder retomar el proceso una vez se arregle la máquina y dar continuidad y finalización a la producción y entrega del contrato.

(...)"

5) Que, mediante oficio Radicado No. 20224100000153 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Jefe del Departamento de Investigaciones Nacionales y análisis Criminal de la Dirección del cuerpo Técnico de Investigaciones (E), Supervisor del contrato, presentó Viabilidad Solicitud de prórroga contrato de compraventa FGN-NC-0091-2022.

6) Que, mediante oficio Radicado No. 20224100000173 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Jefe del Departamento de Investigaciones Nacionales y análisis Criminal de la Dirección del cuerpo Técnico de Investigaciones (E), Supervisor del contrato, presentó Alcance a la Viabilidad Solicitud de prórroga, en los siguientes términos: (...)

Con sustento en lo manifestado por la empresa, en mi calidad de supervisor del contrato, considero viable otorgar la prórroga solicitada hasta el 28 de noviembre de 2022, en virtud de que, se pueden evidenciar factores que son ajenos a la empresa que no le permiten cumplir el término inicial establecido.

Así mismo, vale la pena aclarar que esta prórroga no afecta las actividades más relevantes del Departamento y no tiene incidencias económicas para la entidad.

Igualmente, la contratista anexa registro fotográfico donde se evidencia el avance de ejecución del contrato. (...)

7) Que de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta No. 2263 de 2016 *"(...) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (...)*".

8) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del Contrato de Compraventa **FGN-NC-0091 de 2022** y los fines que con este se persiguen.

9) Que de conformidad con las consideraciones expuestas y previa aprobación de la junta de contratación en sesión adelantada el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa **FGN-NC-0091 de 2022** hasta el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA FGN-NC- 0091-2022 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NIT 800.152.783-2 E INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S., CON NIT: 860.519.920-0

SEGUNDA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y no genera mayor valor a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERA: El **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única que ampara el contrato en los términos del presente modificatorio y deberá presentarla dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio a través de la Plataforma del SECOP II.

CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados.

En constancia de lo anterior, se entiende la aceptación del contratista según aprobación en la plataforma SECOP II.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Alejandra Mora Cipagauta– Profesional de Gestión III – SGC		26/10/2022
Revisó	Laura Jicela Tellez González – Profesional Experto – SGC.		26/10/2022
Aprobó	Martha Sánchez Herrera / Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		27/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			